



INFORME - CONSTANCIA DE RADICACIÓN ALEGATOS DE MERITO DE PRIMERA INSTANCIA // 76001 -33-33-003-2019-00146-00 // LILIANA ROJAS SUÁREZ Y OTROS contra MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS // MAPFRE

Desde Eduardo Andres Misas Castro <emisas@gha.com.co>

Fecha Lun 28/07/2025 9:17

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

ALEGATOS 003-2019-00146 MAPFRE.docx; ALEGATOS 003-2019-00146 MAPFRE.pdf; Ventanilla virtual _ JCA.pdf; AAQkADQ1ZTIwMjEzLWYxYTYtNDIxOS04OTJjLTM2Y2YxYzI4NTE2YQAQABzUdRRXGDIrKvQ0S9yIE4=.pdf; Captura de pantalla 2025-06-17 160544.png;

Buenas tardes estimados,

Me permito informar, para su trámite correspondiente, que se radicó ante el JUZGADO TERCERO (3°) ADMINISTRATIVO DE CALI – VALLE DEL CAUCA escrito de alegatos de primera instancia dentro del proceso de la referencia en representación de MAPFRE SEGUROS EN EL SIGUIENTE PROCESO:

PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	76001 -33-33-003-2019-00146-00
DEMANDANTES:	LILIANA ROJAS SUÁREZ Y OTROS.
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS.
LLAMADO EN GTÍA:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

Remito escrito y constancia de radicación junto con la actualización de la contingencia.

Calificación de la contingencia:

La contingencia se mantiene como **PROBABLE**, dado a que el contrato de seguro con el cual fue vinculada Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. presta cobertura temporal y material, y en esta etapa obran pruebas suficientes en el expediente que acreditan los elementos de la responsabilidad a cargo del tomador de la póliza, el Distrito Especial De Santiago de Cali por las lesiones sufridas por la demandante, Angie Liceth Meneses Rojas, dentro de las instalaciones de la institución de educación oficial Nelson Garces Vernaza.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931, cuyo tomador y asegurado es Distrito Especial De Santiago de Cali, presta cobertura temporal y material, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. **Frente a la cobertura temporal** debe decirse que su modalidad es por ocurrencia, lo que significa que cubre los siniestros ocurridos durante su vigencia. En este caso, la vigencia de la póliza va desde el 31 de marzo de 2017 hasta el 01 de enero de 2018. Los hechos objeto de la demanda se prestaron el 25 de octubre de 2017, por lo que se puede concluir que el siniestro ocurrió dentro de la vigencia pactada. **Frente a la cobertura material** hay que decir que la presente póliza contempló el amparo de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

En segundo lugar, frente a la responsabilidad del asegurado, Distrito Especial De Santiago De Cali, en esta etapa, una vez practicadas todas las pruebas, existen suficiente material probatorio que permiten la configuración de los elementos necesarios para atribuir responsabilidad. Se constató a través de la historia clínica las lesiones sufridas por Angie Meneses Garces, y el impacto que estas han tenido en su vida según los tratamientos psicológicos que ha recibido. Del mismo modo se constató a través de los testigos de la institución educativa, que las lesiones ocurrieron dentro de las instalaciones de la misma, en horario académico, mientras aun tenían el deber de cuidado de la menor. Se evidenció a través de los testimonios de los testigos de la institución educativa y del extremo demandante, que la institución si tenía conocimiento de conflicto preexistente entre Angie Meneses Garces y sus agresoras, además de conocer antecedentes por ingreso de armas blancas y consumo de sustancias psicoactivas en la institución. Si bien se formuló como eximente de responsabilidad las excepciones de culpa exclusiva de la víctima y hechos de un tercero, estos no tienen la potencialidad de relevar totalmente la responsabilidad del asegurado.

Cordialmente



Eduardo Andres Misas Castro

Abogado Junior

TEL: 305 877 6125

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de

manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments